

Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo



**Asociación Coordinadora Latinoamericana y del Caribe
de Pequeños Productores en el Comercio Justo
(CLAC)**



Tabla de Contenido

Introducción.....	3
Antecedentes	4
Objetivos de la Asociación.....	5
1. Conceptualización del Riesgo de LAFT	6
2. Alcance de la gestión del Riesgo de LAFT	8
2.1. Naturaleza Jurídica.....	8
2.2. Responsabilidades en el manejo de fondos	9
3. Estructura Organizacional para la Prevención de LAFT.....	10
3.1. Consejo de Directores	10
3.2. Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos.....	10
3.3. Área de Cumplimiento	11
4. Política de Debida Diligencia en la identificación de terceros	13
4.1. Debida Diligencia a donantes y beneficiarios	13
4.2. Identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEP).....	14
5. Política de Transparencia en el manejo de fondos.....	15
6. Política de Verificación en Listas de vigilancia	16
7. Política de Archivo y Confidencialidad de la información	17
7.1. Información sujeta a reserva y confidencialidad.....	17
7.2. Respuesta a requerimientos de información de las autoridades.....	17
7.3. Uso indebido de información.....	18
8. Política de Monitoreo de Operaciones	19
9. Política de emisión de Reportes Externos.....	20
9.1. Reporte de Operaciones Reguladas.....	20
9.2. Operaciones en efectivo	20
9.3. Operaciones por otros medios de pago	21
9.4. Lista de exentos del Reporte de Operaciones Reguladas.....	22
9.5. Reporte de Operaciones sospechosas	23
9.6. Procedimiento para el Reporte de Operaciones Sospechosas	24



10.	Política de Conocimiento del Empleado.....	25
11.	Política de Capacitación al Personal	26
12.	Auditoría al Programa de Prevención de LAFT.....	27
	Anexo N° 1: Acrónimos y Definiciones.....	28
	Anexo N° 2: Actividades delictivas vinculadas al LAFT.....	29



Introducción

Actualmente, las Organizaciones sin fines de lucro ejercen un rol vital en la economía mundial y en muchas economías a nivel local. Sin embargo, los esfuerzos realizados en los últimos años para el combate al Terrorismo y sus fuentes de financiamiento, han demostrado que los terroristas u organizaciones terroristas reciben apoyo por parte de muchas Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) que poseen, o dicen poseer, finalidades caritativas, sociales o culturales.

A partir de lo anterior, la **Asociación Coordinadora Latinoamericana y del Caribe de Pequeños Productores en el Comercio Justo**, que en adelante se podrá identificar simplemente como *CLAC* o *la Asociación*, establece el presente "Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo" con el objetivo de cumplir con las disposiciones de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos y su Reglamento, el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de dinero y activos, la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo y demás normas relacionadas vigentes en El Salvador.

Este documento integra las políticas y regula los procedimientos que deberán observar los directores, funcionarios y empleados de CLAC con el objeto de evitar la utilización directa o indirecta de la entidad para el ingreso de fondos de origen ilícito, con la finalidad de integrarlos al sistema de la economía formal o la destinación de fondos al financiamiento de actividades terroristas al margen de los fines u objetivos de la entidad y, de esa manera, contribuir al cumplimiento de los deberes que le corresponden a la Asociación en su calidad de sujeto obligado, según lo dispuesto en el Art. 2 LCLDA.

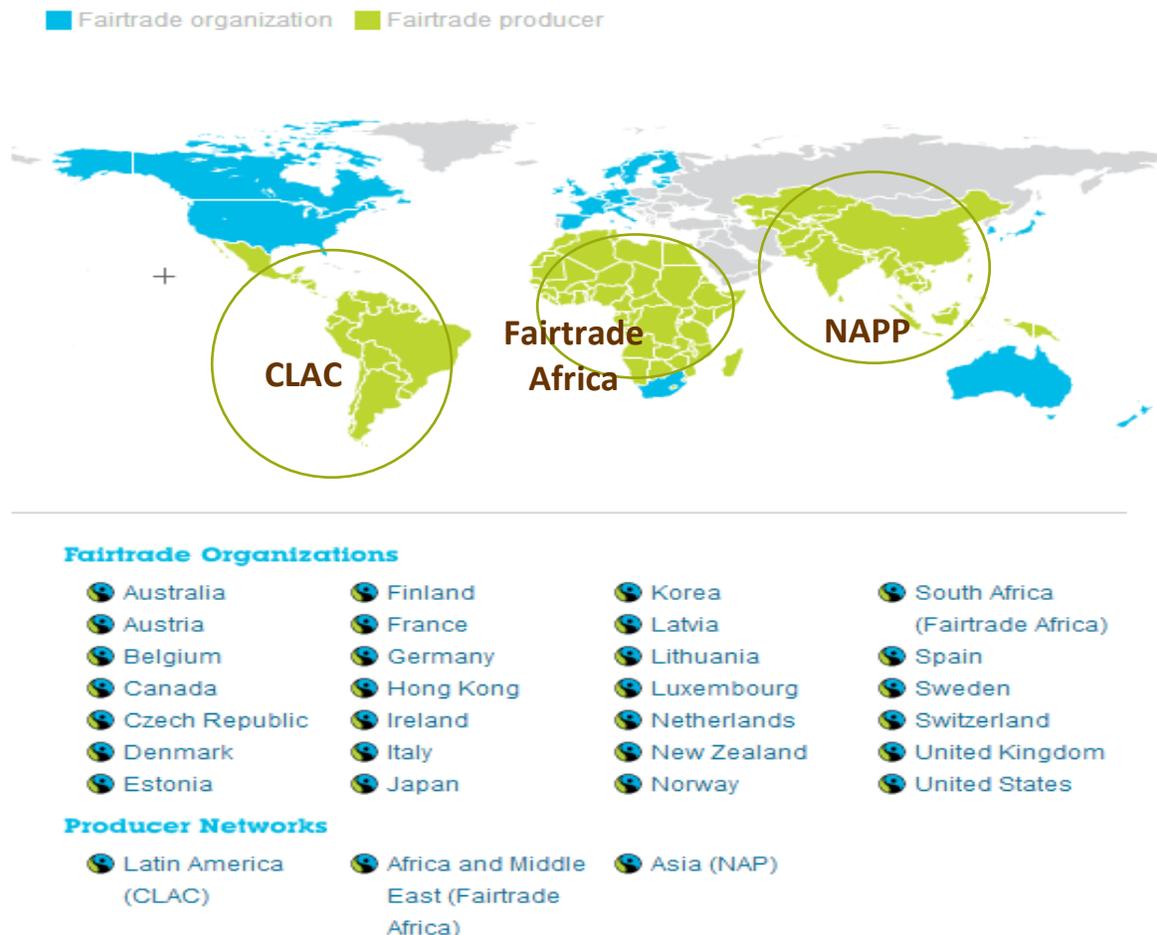
La observancia de las directrices aquí contenidas es de estricto cumplimiento para todas las personas que laboran para CLAC y la infracción a las mismas será objeto de la aplicación de las medidas disciplinarias dictadas por la Junta Directiva, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se deriven de su conducta, conforme a lo establecido en la legislación vigente.



Antecedentes

CLAC fue constituida como una Asociación sin fines de lucro con domicilio en San Salvador el día 25 de julio de 2005. Acto seguido, obtuvo su reconocimiento como persona jurídica conforme a las leyes salvadoreñas en julio de 2006.

Sus antecedentes se remontan a la integración de la "Coordinadora Latinoamericana de Pequeños Productores de Café" (CLA o "Coordinadora Latinoamericana") y de la "Red latinoamericana de pequeños apicultores" (PAUAL, Pequeños Apicultores Unidos de América Latina), ambas fundadas en el año 1996. Durante la Quinta Asamblea Regional de la CLA, celebrada en agosto del 2004 en Oaxaca, México, se decidió incorporar a CLAC como entidad legal, mediante el apoyo de las representaciones de los pequeños productores de Comercio Justo de América Latina y el Caribe. Asimismo, CLAC forma parte del sistema mundial de Comercio Justo, el cual se encuentra integrado por otras organizaciones internacionales que agrupan "Redes de Productores", tal como se muestra en el siguiente gráfico:





Objetivos de la Asociación

CLAC trabaja en 24 países de la región latinoamericana y se articula en base a "Coordinadoras nacionales", "Redes de productos" y una "Red de Trabajadores", e integra actualmente alrededor de 300.000 productores de diversos rubros a lo largo del Continente. En términos generales, CLAC facilita asistencia a productores y trabajadores, promociona sus productos y valores, e incide en instancias sociales, políticas y económicas.

De conformidad a lo establecido en sus Estatutos, los fines u objetivos de la Asociación son:

- a) Promover los principios y valores del comercio justo, siendo estos participación democrática y representativa, solidaridad, equidad, respeto, transparencia y medio ambiente, mediante encuentros, análisis y diálogos entre las asociadas y los otros actores del comercio justo, para el desarrollo fortalecimiento y consolidación de las relaciones solidarias y de comercio justo;
- b) Representar a sus asociadas ante las instancias sociales, políticas y económicas, dentro del marco del comercio justo;
- c) Apoyar a sus Asociadas mediante el fortalecimiento de capacidades;
- d) Facilitar espacios de discusión en el sistema de comercio justo;
- e) Apoyar a los pequeños productores mediante el desarrollo de sus organizaciones socioempresariales;
- f) Fortalecer el nivel de integración y de intercambio de las organizaciones asociadas;
- g) Apoyar a sus asociadas en la consecución de mayores espacios sociales, y económicos dentro de sus respectivos países;
- h) Facilitar asistencia a sus asociadas y promocionar sus productos;
- i) Promover y fortalecer la organización de Coordinadoras Nacionales y Redes de Producto.

La Asociación desarrolla su labor en torno a 6 Ejes transversales para el fortalecimiento de sus organizaciones miembros:

- Género
- Protección infantil
- Cambio climático
- Soberanía alimentaria
- Derechos laborales
- Sostenibilidad ambiental.



1. *Conceptualización del Riesgo de LAFT*

El Lavado de activos y la Financiación del terrorismo constituyen actividades delictivas que pueden afectar a las entidades que son utilizadas directamente o a través de sus operaciones para facilitar la comisión de dichos ilícitos.

El Lavado de dinero y activos se tipifica como un delito autónomo en la Ley contra el Lavado de dinero y activos (LCLDA), que en su Capítulo II define los delitos vinculados a dicha actividad. En particular, se sancionan como "Lavado de dinero y activos" las siguientes conductas:

- Depositar: poner bienes u objetos de valor bajo la custodia o guarda, de persona física o jurídica que quede en la obligación de responder de ellos cuando se le pidan.
- Retirar: apartar o separar algo de otra persona o cosa, o de un sitio, en este caso la actividad está relacionada con el ocultamiento y movilización continua de bienes.
- Convertir: hacer que algo se transforme en su esencia o naturaleza, que una cosa se vuelva otra distinta, permitiendo esconder su origen ilegítimo.
- Transferir: remitir fondos, ceder a otra persona un bien, un derecho, un dominio o una atribución, cualquiera sea el título o forma.

A partir de lo anterior, se califica como Lavado de dinero y activos el acto de depositar, retirar, convertir o transferir fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas, tanto dentro como fuera del país. Las sanciones relacionadas a este delito son de cinco a quince años de prisión y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio, industria y servicios al momento que se dicta la sentencia correspondiente. Asimismo, el encubrimiento voluntario del lavado de activos se sanciona como una actividad criminal con una pena de prisión que puede ascender hasta 10 años, de acuerdo a las circunstancias del caso.

En cuanto a la actividad del blanqueo de capitales que se comete a través de personas jurídicas, la responsabilidad penal se atribuye a las personas naturales mayores de 18 años que acuerdan o ejecutan el hecho constitutivo de delito, según lo establecido en el Art. 4, inc. 3° LCLDA.

Por otro lado, la Financiación al Terrorismo se define como una actividad delictiva en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo (LECAT), la cual establece que se considera "Terrorismo" a los actos de apoyo monetario o financiero a organizaciones terroristas que se dedican al



ejercicio organizado y sistemático de la violencia y mediante afectaciones concretas de bienes jurídicos individuales o colectivos, busca:

- Intimidar de forma general a la población,
- Controlar territorios poblacionales,
- Compeler a las autoridades gubernativas a negociar concesiones penitenciarias o de otra índole,
- Afectar el sistema económico de una nación, el marco de la institucionalidad democrática y el sistema de derechos fundamentales contemplados en la Constitución.

El delito de Financiación al terrorismo tiene prevista una sanción de veinte a treinta años de prisión. Asimismo, el encubrimiento voluntario de actos de terrorismo, puede ser objeto de una pena privativa de libertad por un período de quince a veinte años.

Por su parte, el riesgo de LAFT se refiere a la vulnerabilidad que enfrentan las entidades por su propensión a la utilización de sus operaciones con el objetivo de canalizar recursos de procedencia ilícita a la economía formal, o destinarlos hacia el financiamiento de actividades terroristas.

Actualmente, el Art. 2, inc. 3°, N° 16) LCLDA establece que las ONG constituyen sujetos obligados al establecimiento de controles preventivos para evitar el Lavado de dinero y activos. Dicha enunciación explícita se justifica en el hecho que las ONG son vulnerables al abuso por parte de la criminalidad, en cuanto la realización de sus fines u objetivos puede justificar el acceso a grandes cantidades de recursos que pueden poseer una fuente ilícita para disfrazarlos de las autoridades o que posteriormente pueden ser canalizados hacia actividades terroristas, por lo cual, dichas organizaciones deben establecer los mecanismos adecuados para la identificación de sus donantes y beneficiarios, así como para documentar el origen de sus fondos que reciben para el financiamiento de sus proyectos y la ejecución de los mismos en los términos acordados dentro del marco de la legalidad.



2. Alcance de la gestión del Riesgo de LAFT

2.1. Naturaleza Jurídica

Debido a su naturaleza jurídica como una entidad sin fines lucrativos, CLAC no desarrolla operaciones comerciales para generar ingresos, sino gestiona fondos para el cumplimiento de sus fines y objetivos dentro del marco legal.

Los servicios que presta CLAC no son remunerados y pueden desarrollarse en torno a los siguientes temas:

- Apoyo Organizativo: organización de Asambleas y cuerpos directivos funcionales de las organizaciones beneficiarias
- Apoyo Administrativo- financiero: asesoría para el manejo efectivo de fondos, aspectos contables y documentación para el acceso al crédito.
- Apoyo a la Productividad: consiste en fortalecer las técnicas para el cultivo y ofrecer calidad en los productos del comercio justo.
- Apoyo a la Comercialización: constituir un enlace entre las organizaciones de productores y las instancias del comercio para equilibrar las relaciones asimétricas del mercado.
- Asesoría en el cumplimiento de estándares: asistencia para mantener las certificaciones de productores de comercio justo y cumplir con los procesos de inspección de la entidad certificadora.

Para el ejercicio de sus actividades, CLAC recibe Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y aportes ordinarios y extraordinarios de sus asociadas, así como bienes muebles e inmuebles y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la LAFSFL, y las cuotas de membresía que se establezcan para sus asociados, todo lo cual conformará su Patrimonio, el cual deberá ser destinado a los fines mencionados anteriormente y no podrán ser destinados o distribuidos entre sus miembros o asociados.

En términos más concretos, el presupuesto para la ejecución de las operaciones de CLAC proviene en su mayoría del apoyo de la Organización *Fairtrade* con sede en Bonn, Alemania, así como a través de convenios de cooperación con entidades afines a sus objetivos o departamentos de cooperación de gobiernos extranjeros. Los referidos acuerdos se encuentran debidamente documentados y su ejecución está sujeta a revisiones periódicas y auditorías por parte de las entidades donantes.



2.2. Responsabilidades en el manejo de fondos

CLAC trabaja a través del uso de servicios financieros para la transferencia de fondos entrantes desde los países de origen de las entidades cooperantes y salientes hacia los países en los cuales desarrolla proyectos para el fortalecimiento de organizaciones de pequeños productores y su representación ante las instancias del comercio. Por lo anterior, en el desempeño habitual de sus objetivos, requiere del envío y recepción de fondos a través del sistema financiero formal y deberá establecer los controles adecuados para identificar el origen de los fondos de los donantes y beneficiarios de sus proyectos.

Las organizaciones de productores beneficiarias deben cumplir un proceso de certificación con la organización FLOCERT y CLAC deberá asegurarse que los fondos destinados a la ejecución de sus proyectos no serán utilizados para el financiamiento de actividades de terrorismo o cualquier tipo de actividades ilícitas.

A partir de lo anterior, las responsabilidades de CLAC en materia de prevención de LAFT se extienden a los siguientes puntos:

- Establecimiento de una estructura organizacional para involucrar a todas las áreas de la Asociación en la gestión del riesgo de LAFT.
- Designar un Encargado de Cumplimiento que coordine la ejecución del Programa de Prevención de LAFT y cumpla con el perfil requerido en la LCLDA.
- Realizar la Debida Diligencia a donantes y beneficiarios de los proyectos de CLAC, conforme al proceso que define la legislación vigente.
- Identificar con mayor diligencia a las Personas Expuestas Políticamente que deseen brindar aportes a la Asociación.
- Archivar y conservar la documentación de respaldo de sus operaciones por un período no menor de 15 años.
- Reportar las operaciones de ingresos y egresos por montos de US\$ 10,000 en efectivo o US\$ 25,000 por cualquier medio de pago y las operaciones sospechosas que identifique en el curso de sus operaciones a la UIF
- Colaborar en la respuesta sobre requerimientos de información de las autoridades competentes.
- Impartir un Programa de Capacitación continua al personal en el cumplimiento de estándares éticos y las técnicas utilizadas para ocultar fondos ilícitos.
- Establecer una Política "Conozca a su empleado" para dar seguimiento al comportamiento y la conducta ética de sus colaboradores.
- Establecer una Política para el conocimiento de los proveedores de CLAC.
- Realizar auditorías al Programa de Prevención de LAFT y al cumplimiento de las funciones del Área de Cumplimiento.



3. Estructura Organizacional para la Prevención de LAFT

3.1. Consejo de Directores

El Consejo de Directores de CLAC es la instancia responsable de aprobar el Programa de Prevención de LAFT y la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las normas internas y externas que le son aplicables en materia de Prevención de LAFT. El Consejo de Directores podrá delegar estas funciones en la Dirección Ejecutiva de la Asociación. En particular, deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los documentos internos establecidos para la Prevención de LAFT, así como Revisar periódicamente su contenido y aprobar las actualizaciones que se propongan a dichos documentos.
- b) Establecer la creación del Área de Cumplimiento, la asignación de su presupuesto de funcionamiento, nombrar al Encargado de Cumplimiento y definir sus funciones.
- c) Aprobar el Plan de Trabajo Anual del Área de Cumplimiento y el Plan de Capacitación Anual en materia de Prevención de LAFT para el personal de CLAC.
- d) Establecer que en los procesos de Auditoría, tanto interna como externa, se incluya la verificación de la eficacia del Programa de Prevención de LAFT.
- e) Aprobar la creación del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y apoyar de forma constante la gestión del riesgo de LAFT.
- f) Apuntar a un adecuado control del riesgo en relación a la Asociación para priorizar los puntos esenciales y de particular importancia para la transparencia de los Proyectos.

3.2. Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos

A efecto de llevar a cabo un seguimiento continuo del Plan de trabajo del Área de Cumplimiento en relación a la gestión del riesgo de LAFT, se establecerá un Comité que estará integrado por los siguientes cargos:

- Representante del Consejo de Directores
- Director Ejecutivo
- Administrador
- Encargado de Cumplimiento

El Comité deberá sesionar al menos una vez cada tres meses y los acuerdos serán aprobados por mayoría simple. El Encargado de Cumplimiento será el Secretario del Comité. En caso de ausencia de algún miembro, deberá hacerse constar esa circunstancia en el acta correspondiente y el miembro que no pueda asistir podrá designar a una persona que lo



sustituya con derecho a voz, pero sin derecho a voto, en la sesión. El Comité podrá invitar a otros funcionarios de la Asociación o externos en los casos que lo considere conveniente. Los asuntos tratados en cada sesión deben quedar registrados en la respectiva Acta de la sesión a cargo del Secretario. Las Actas del Comité deberán ser suscritas por todos los miembros presentes y deberán contener información precisa sobre los puntos informados y los acuerdos alcanzados.

Las funciones del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos son las siguientes:

1. Revisar y proponer mejoras a la Política institucional de Prevención de LAFT, con apego al marco legal nacional e internacional.
2. Revisar y recomendar la aprobación del Plan de trabajo anual del Área de Cumplimiento ante la Asamblea General de la Asociación.
3. Analizar y recomendar la aprobación del presupuesto de funcionamiento del Área de Cumplimiento.
4. Seguimiento de la gestión del Área de cumplimiento conforme al Plan Anual de Trabajo:
 - a) Analizar trimestralmente el avance del Plan anual de trabajo del Área de Cumplimiento.
 - b) Conocer oportunamente los hallazgos detectados en materia de LDA; así como las acciones o medidas correctivas que se hayan implementado para tales efectos.
 - c) Proponer la actualización del Manual de Políticas para la Prevención de LDA, Código de ética y demás documentos relacionados.
 - d) Verificar la elaboración y ejecución del Plan Anual de Capacitación en materia de LDA que involucre a todo el personal de la Institución y que además incluya la capacitación especializada para el personal en temas de actualidad sobre LAFT.
 - e) Asegurarse que el enfoque del Área de Cumplimiento, además de fortalecer la estructura de control interno, este más orientada a la prevención que a la implementación de medidas correctivas.
5. Asegurarse que el Área de Cumplimiento tenga acceso irrestricto a toda la información y documentación que maneja la Asociación relacionada con el lavado de dinero y de activos.
6. Promover y garantizar la independencia del Área de Cumplimiento de forma institucional

3.3. Área de Cumplimiento

El Área de Cumplimiento es la unidad administrativa de CLAC cuyo objetivo fundamental es velar por el cumplimiento del marco legal y normativo sobre el riesgo de LAFT, para lo cual deberá actuar de forma independiente en el desempeño de sus funciones dentro de la



Asociación y podrá dictar las medidas que considere convenientes para proteger los intereses de la entidad. Dicha Área será presidida por un Encargado de Cumplimiento que deberá estar debidamente capacitado en materia de Prevención de LAFT y conocer los proyectos y la operativa de la Asociación. A efecto de asegurar la continuidad en las funciones, deberá nombrarse un Suplente que asumirá el cargo del Encargado de Cumplimiento en su ausencia de forma provisional.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 IUIF, la designación del Encargado de Cumplimiento, así como de su suplente, será realizada por el Órgano de Administración, en este caso la Junta Directiva, y deberá ser comunicada a la UIF. Los cambios que se produzcan en el Área de Cumplimiento deberán ser notificados por escrito a la UIF dentro del plazo de 15 días a partir del nombramiento, en el cual se deberán indicar las razones del cambio y se adjuntará una copia de la Hoja de Vida de la persona que asume las funciones.

El Encargado de Cumplimiento de la Asociación, deberá cumplir las siguientes atribuciones:

1. Establecer y modificar las disposiciones internas de la Asociación, para prevenir y detectar actos u operaciones sospechosas de LAFT.
2. Vigilar el debido y oportuno cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de LAFT.
3. Constituir el enlace Encargado entre la Asociación y la UIF y demás autoridades competentes para cumplir las obligaciones que establece el marco legal.
4. Participar en la conformación del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos e informar periódicamente al mismo sobre los principales asuntos relacionados a la gestión del riesgo de LAFT.
5. Establecer y mantener actualizada la Política de Debida Diligencia e identificación de beneficiarios, especialmente de los que constituyen Personas Expuestas Políticamente (PEP).
6. Definir los mecanismos para prevenir la utilización de la entidad para canalizar fondos hacia personas u organizaciones terroristas.
7. Analizar los reportes de operaciones inusuales que le sean remitidos y determinar la procedencia para la elaboración del Reporte de Operación Sospecha (ROS).
8. Responder los requerimientos de información que sean solicitados a la Asociación por parte de las autoridades competentes.
9. Coordinar la ejecución del Plan Anual de Capacitación sobre Prevención de LAFT.
10. Realizar un monitoreo periódico de las operaciones de la Asociación, con el objetivo de detectar operaciones inusuales o sospechosas.
11. Atender los procesos de auditoría en relación al cumplimiento del Programa de Prevención de LAFT.



4. Política de Debida Diligencia en la identificación de terceros

4.1. Debida Diligencia a donantes y beneficiarios

CLAC deberá aplicar en todas sus operaciones la Debida Diligencia (DD) que consiste en la cautela necesaria para establecer la legitimidad del origen y la destinación de los fondos que administra, por lo que deberá desarrollar los procesos necesarios para la adopción de decisiones suficientemente informadas.

En primer término, la DD se refiere al cuidado razonable que se debe tener antes de entrar en un acuerdo contractual con un tercero para verificar su identidad y la congruencia entre sus fines u objetivos y las operaciones que realiza con la Asociación.

En aras de documentar el proceso de DD, el Área de Cumplimiento de CLAC deberá determinar las medidas para cumplir con lo siguiente:

- Conocer a profundidad y documentar la trayectoria de sus donantes y representantes legales, así como suscribir convenios de cooperación en los casos que
- Identificar a los beneficiarios de los proyectos de la asociación mediante la verificación de su identidad por medio de documentos fehacientes.
- Mantener un registro de los desembolsos recibidos por parte de las organizaciones donantes y los traslados hacia las entidades beneficiarias de los proyectos de CLAC.

Para el caso de donantes, se deberá conformar un expediente en el que deberán constar además del respectivo convenio de cooperación, los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite su existencia legal en su país de origen
- b) Credencial de elección de Junta Directiva u Órgano de Administración o Poder vigente, en caso de actuar mediante Apoderado.
- c) NIT de la entidad, si aplica
- d) DUI, Pasaporte o Carnet de Residente del Representante legal o Apoderado.
- e) Comprobante de domicilio

En concordancia con las Recomendaciones del GAFI, en el caso de recepción de aportes o donaciones por parte de gobiernos extranjeros, se podrán aplicar medidas de DD simplificada.

Por otro lado, con el propósito de aplicar una adecuada Política "Conozca a su beneficiario", y debido a que CLAC únicamente realiza desembolsos a las Coordinadoras nacionales o



entidades de enlace que operan en cada uno de los países en que trabaja, y de forma excepcional para el desarrollo de actividades concretas en casos debidamente justificados, deberá mantener un expediente por país de las referidas organizaciones beneficiarias con los siguientes documentos:

- Convenio de Cooperación anual.
- Documentos que acrediten la existencia legal de la "Coordinadora Nacional" o entidad de enlace.
- Documentos del Representante Legal de la organización.

Dicha información deberá ser verificada por el Encargado de Cumplimiento a efecto de determinar su identidad y la buena reputación del beneficiario relacionado. Además, en razón de la estructura de CLAC, cada una de las "Coordinadoras Nacionales" conservará un inventario de las organizaciones que apoyan en cada uno de los países de la región latinoamericana, y serán responsables de verificar su existencia legal y sus documentos de identificación conforme a los requisitos exigidos en su país de origen. Además, la información de las entidades beneficiarias deberá ser enviada a las Oficinas Centrales de CLAC en San Salvador de forma anual, o ingresadas al CLACbook u otra plataforma informática que para tal efecto se determine.

4.2. Identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEP)

El término "Persona Expuesta Políticamente" (PEP) se refiere a aquellas personas que actualmente ejercen o han ejercido funciones públicas prominentes en un determinado país, lo cual incluye a funcionarios de elección popular, miembros del gabinete de gobierno, alcaldes municipales, funcionarios judiciales o militares, entre otros. El Alcance del término "PEP" varía de acuerdo al país de aplicación de los estándares de Prevención de LAFT y para el caso de El Salvador su alcance se encuentra incorporado en el Art. 9-B LCLDA.

Los funcionarios públicos locales y extranjeros considerados PEP deben ser identificados con "intensificada diligencia", para lo cual deberán proporcionar la información necesaria para establecer el origen de los fondos involucrados en sus operaciones, así como su razonabilidad y justificación económica y jurídica. Por lo anterior, CLAC deberá evitar que los fondos que administra sean destinados a campañas políticas o a favorecer intereses particulares de un funcionario o empleado público.

En caso de recibir donaciones por parte de funcionarios públicos o empresas de su propiedad, se deberá documentar el origen de los fondos en un formulario adicional que proveerá el Área de Cumplimiento y con la información obtenida se deberá solicitar autorización a la Junta Directiva de CLAC previo a aceptar los fondos relacionados a dicha gestión. Sin perjuicio de lo anterior, CLAC podrá desarrollar actividades de incidencia ante



las instancias sociales, políticas y económicas de los países en que opera para la promoción del comercio justo sin adquirir compromisos con ningún funcionario de forma individual.

5. Política de Transparencia en el manejo de fondos

Para el desarrollo de sus operaciones, CLAC ha establecido una estrategia de sostenibilidad financiera con diversas líneas de acción orientadas al uso eficiente de los recursos y a la diversificación de sus fuentes de ingresos, así como al incremento de las membresías que recibe y el acompañamiento a las actividades que desarrollan sus organizaciones con un plan de visibilización y comunicación.

En aras de promover la transparencia en la ejecución de sus proyectos y con el objeto de demostrar a las autoridades e instituciones financieras su apego al marco legal y los estándares internacionales sobre Prevención de LAFT, CLAC deberá contar con información actualizada sobre:

- El propósito y los objetivos de sus actividades
- La identidad de las personas que dirigen sus actividades, incluyendo los miembros de Junta Directiva y el Consejo de Directores.

Durante el proceso de recaudación de fondos, CLAC aplicará su mejor esfuerzo para asegurar la transparencia en la administración de los recursos que recibe por parte de las entidades donantes y mantener un registro contable de la ejecución de los fondos, así como del envío de transferencias a otros países en los que desarrolla sus actividades.

Por su parte, a efecto de demostrar la ejecución de los fondos, las Coordinadoras nacionales deberán elaborar y entregar informes narrativos y financieros sobre la utilización de los fondos y de los resultados alcanzados a CLAC, en la forma que la Administración de la Asociación lo determine, junto con las facturas de respaldo de los gastos, conforme al Presupuesto asignado para su funcionamiento.



6. Política de Verificación en Listas de vigilancia

El Área de Cumplimiento llevará a cabo una verificación en Listas de vigilancia sobre personas vinculadas a delitos financieros, Lavado de dinero y activos, Actos terroristas, Proliferación de armas de destrucción masiva, entre otros, para lo cual deberá constatar el nombre completo, denominación o razón social de las personas naturales y jurídicas relacionadas a las operaciones de CLAC. La búsqueda debe incluir:

- Donantes y sus representantes
- Organizaciones Beneficiarias
- Miembros de Junta Directiva
- Consejo de Directores
- Empleados o técnicos
- Proveedores

El Encargado de Cumplimiento podrá realizar una búsqueda electrónica en las Listas las siguientes entidades:

- a) Listas de sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC)
- b) Lista de la Policía Internacional (Interpol Most Wanted, IMW)
- c) Lista de la Oficina Federal de Investigaciones de EEUU (FBI Most Wanted)
- d) Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU List)

En caso de confirmar una coincidencia de alguna persona relacionada con algún nombre o denominación incluida en las listas precedentes, se informará a la Dirección Ejecutiva de CLAC, y conjuntamente podrán adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Asociación. En el caso de beneficiarios que coincidan con la denominación de organizaciones vinculadas al terrorismo, se deberá desistir la vinculación o la destinación de fondos hacia dichas entidades.

Asimismo, existen algunas jurisdicciones que de acuerdo al GAFI, no han implementado acciones suficientes en cuanto a Prevención de LAFT dentro de sus territorios, en cuanto presentan deficiencias estratégicas en el combate a dichos fenómenos y se incluyen en un listado de países de alto riesgo. En Latinoamérica, únicamente se ha incluido al país de Guyana dentro de dicho listado. Sin embargo, dicha circunstancia no excluye la posibilidad de desarrollar los objetivos de CLAC dentro de ese país, sino implica una verificación más exhaustiva de la ejecución de proyectos y la destinación de fondos hacia organizaciones radicadas dentro de dicho territorio, para lo cual el Área de Cumplimiento deberá realizar



un seguimiento permanente a las actividades que involucren fondos de CLAC en dicha jurisdicción.

7. Política de Archivo y Confidencialidad de la información

7.1. Información sujeta a reserva y confidencialidad

La información vinculada a la gestión de riesgo de LAFT que deberá mantenerse bajo reserva y confidencialidad estará conformada por los siguientes documentos:

- Reportes externos: Reportes de Operación Sospechosa (ROS) y Reportes de Operaciones reguladas.
- Reportes internos de operaciones inusuales.
- Actas de la Administración en las que se aborden temas relacionados a la gestión del riesgo de LAFT.
- Documentos de evidencia: Actas de reuniones, Memorándum, Correos electrónicos, correspondencia de las autoridades competentes.
- Plan de trabajo anual del Área de Cumplimiento.
- Los informes de Auditoría en relación al riesgo de LAFT.
- Código de Ética
- Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Tanto el Código de Ética como el Manual de Prevención de LAFT serán documentos disponibles para consulta de todos los empleados, bajo la condición que no se podrá divulgar su contenido a terceros no autorizados fuera de la Asociación.

7.2. Respuesta a requerimientos de información de las autoridades

Tanto la Fiscalía General de la República o los Tribunales competentes, podrán requerir información sobre los donantes, beneficiarios y terceros relacionados al trabajo de CLAC en el ejercicio de sus atribuciones para la investigación de actividades delictivas, conforme a lo establecido en el Art. 12 de la LCLDA. Asimismo, otras autoridades tales como la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Hacienda, la Superintendencia de Competencia, la Defensoría del Consumidor, entre otros, podrán requerir información en sus respectivos ámbitos de competencia y dentro de los parámetros legales para los que se encuentran facultados expresamente.

Por lo anterior, la Asociación prestará colaboración a las autoridades dentro de los términos, plazos y condiciones que éstas lo soliciten de acuerdo a la legislación vigente. A efecto de brindar respuesta oportuna a los requerimientos de las autoridades, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:



- 1) La persona que reciba correspondencia física o electrónica relacionada a un requerimiento de información deberá notificarlo el mismo día al Área de Cumplimiento.
- 2) El Área de Cumplimiento será la encargada de verificar la disponibilidad de la información para emitir respuesta o, en su caso, emitir las instrucciones a las áreas que corresponda para obtener la información con prontitud. En caso que la información solicitada no se encuentre disponible o que su obtención se dificulte, el Área de Cumplimiento podrá solicitar un plazo de prórroga razonable para el envío de la información a la autoridad que la requiere.
- 3) Las áreas encargadas de resguardar la información relacionada al requerimiento deberán atender de forma prioritaria la instrucción del Área de Cumplimiento y remitir la información dentro del plazo asignado.
- 4) El Área de Cumplimiento deberá enviar respuesta a la autoridad que lo requiere y dejar una constancia física o electrónica de la recepción de la información.

La Asociación reconoce que el retraso injustificado en el envío de la información relacionada en el presente apartado, podrá dar lugar a multas, sanciones u otro tipo de responsabilidades. Por lo anterior, todas las áreas de la Asociación deberán prestar su colaboración para remitir en el tiempo asignado la información que solicite el Área de Cumplimiento con el objetivo de cumplir con el envío de respuesta a este tipo de requerimientos.

7.3. Uso indebido de información

En complemento a las directrices establecidas en este apartado, la Asociación está comprometida a incluir dentro de su Programa de Capacitación la obligación de todos los empleados en cuanto a conocer que el uso no autorizado de la información que puede ser objeto de reporte a las autoridades en materia de Prevención de LAFT, podrá ser sancionado como una actividad delictiva de acuerdo a la LCLDA, según se establece a continuación:

- Revelación, divulgación o utilización indebida de información:
"Art. 26-B. inc. 1°- El que revelare, divulgare o utilizare en forma indebida la información, que los sujetos sometidos al control de la presente ley están obligados a informar a la UIF de la Fiscalía General de la República, será sancionado con prisión de tres a seis años."
- Destrucción, inutilización, desaparición, alteración o deterioro de información:
"Art. 26-B. inc. 2°- El que destruyere, inutilizare, desapareciere, alterar o deteriorare la información a la que se ha hecho referencia en el inciso anterior, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años."



8. *Política de Monitoreo de Operaciones*

Con el objeto de identificar posibles patrones de operación inusuales en el manejo de las operaciones de la Asociación, CLAC a través del Área de Cumplimiento, llevará a cabo un monitoreo de las operaciones que revistan un mayor riesgo. El monitoreo de operaciones se deberá realizar al menos una vez cada trimestre, y se deberá dejar constancia por escrito o en electrónico de su revisión o ejecución.

A efecto de lo anterior, el Encargado de Cumplimiento deberá tener acceso a los registros físicos o electrónicos de transacciones de la Asociación, para lo cual podrá realizar filtros en base a los criterios arriba enunciados u otros que considere convenientes de acuerdo a los riesgos identificados en CLAC. Asimismo, la Asociación podrá utilizar herramientas tecnológicas o repositorios informáticos para el resguardo de información con la finalidad de realizar el monitoreo de las operaciones que representen un mayor riesgo para CLAC.

Los hallazgos principales en el proceso de monitoreo deberán presentarse al Comité de Prevención de lavado de dinero y activos con el objetivo de adoptar las medidas adecuadas para proteger los intereses de la Asociación. El Comité podrá decidir sobre el requerimiento de información de DDA para el cliente o la desvinculación del mismo en futuras relaciones de negocios.

Los procesos de monitoreo podrán estar relacionados con la ejecución adecuada del presupuesto y la destinación de fondos a las entidades coordinadoras en cada uno de los países donde opera CLAC, así como la recepción y contabilización legítima de los recursos que obtiene por parte de los donantes.



9. Política de emisión de Reportes Externos

9.1. Reporte de Operaciones Reguladas

CLAC deberá reportar las operaciones de ingreso o egreso que en una sola operación o en varias operaciones el plazo de un mes que sean iguales o superiores a US\$10,000 en efectivo. Tales operaciones podrán ser recibidas de un mismo donante o desembolsadas a un mismo beneficiario. Asimismo, deberá reportar los ingresos y egresos que se realicen por cualquier medio de pago distinto al efectivo que, en una sola operación o en varias operaciones en el plazo de un mes, sean iguales o superiores a US\$25,000.

En cumplimiento a lo anterior y conforme a lo establecido en el Art. 9 de la LCLDA, se podrán emitir 4 diferentes tipos de Reportes de transacciones reguladas:

1. Reporte de operaciones reguladas en una sola operación en efectivo por un monto igual o superior a US\$10,000
2. Reporte de operaciones reguladas por múltiples operaciones en efectivo por un monto igual o superior a US\$10,000 en el plazo de un mes.
3. Reporte de operaciones reguladas en una sola operación mediante pago por medios alternos al efectivo por un monto igual o superior a US\$25,000.
4. Reporte de operaciones reguladas por múltiples operaciones mediante pago por medios alternos al efectivo por un monto igual o superior a US\$25,000 en el plazo de un mes.

Los reportes deberán dirigirse a la UIF, mediante el formato establecido por dicha Unidad Fiscal o por el medio electrónico que para tal efecto determine y serán suscritos por el Encargado de Cumplimiento con el código que la UIF le asigne a la Asociación.

El plazo para el envío del Reporte es de 5 días hábiles. De acuerdo a lo establecido en el Art. 3 del RLCLDA, el plazo para operaciones individuales que superen el monto legal para su Reporte, tanto en efectivo como por otros medios, se computará a partir del día siguiente en que se compruebe que la operación ha excedido el umbral de US\$10,000 o US\$ 25,000, según el caso. En cuanto al plazo de un mes que se establece para el reporte de operaciones múltiples, tanto en efectivo como por otros medios, el mismo debe computarse como los anteriores treinta días continuos, es decir, contados a partir del momento en que se realizó la última operación.

9.2. Operaciones en efectivo



Por regla general, CLAC no recibe donaciones o aportes de dinero en billetes y/o monedas nacionales o extranjeras para el desarrollo de sus fines u objetivos. Sin embargo, en caso de plantear una estrategia de recaudación directa de parte de donantes que apoyen el comercio justo o los demás objetivos de la entidad, deberán establecer los mecanismos para solicitar la identificación de las personas naturales o jurídicas, en caso de recibir montos superiores a Cien Dólares de los Estados Unidos de América.

A efecto de cumplir con el Reporte de operaciones individuales en efectivo, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. El empleado que verifique la operación deberá notificar el mismo día por escrito o por correo electrónico al Área de Cumplimiento que se ha realizado una operación por un monto igual o superior a US\$10,000 en efectivo.
2. El Área de Cumplimiento en cuanto reciba la notificación podrá solicitar el expediente del beneficiario o cualquier información adicional para completar el Reporte.
3. Se deberá remitir el Reporte a la UIF en físico o electrónico dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la operación y resguardar evidencia de su recepción.

Para efectuar el Reporte de operaciones reguladas por múltiples operaciones en efectivo iguales o superiores a US\$10,000 en el plazo de un mes, el Área de Cumplimiento deberá llevar a cabo un monitoreo permanente de las operaciones de CLAC con el objetivo de verificar que una misma persona o entidad no exceda el pago en efectivo por productos y servicios por el monto establecido en el término de 30 días continuos. En caso que se determine que una persona excede el límite de US\$10,000 por sucesivas operaciones en efectivo dentro del plazo, se procederá a emitir el Reporte dentro de los próximos cinco días hábiles al momento en que se produzca la última operación que iguale o supere el monto legal.

El monitoreo de operaciones múltiples en efectivo podrá llevarse a cabo mediante la verificación física de la documentación contable o mediante herramientas tecnológicas que provean este tipo de información. El Área de Cumplimiento podrá delegar esta función o solicitar la colaboración de otras áreas de CLAC para cumplirla y, en todo caso, podrá establecer las medidas convenientes para detectar en forma oportuna los elementos fácticos para la emisión de este Reporte.

9.3. Operaciones por otros medios de pago

CLAC generalmente utiliza servicios financieros para el traslado de fondos desde su sede central en El Salvador hacia los demás países de Latinoamérica en donde se desarrollan sus actividades. Por lo anterior, deberá emitir un reporte a la UIF en caso de realizar operaciones



de ingreso o egreso a través de plataformas electrónicas por montos iguales o superiores a US\$25,000.

Para cumplir con el Reporte de operaciones individuales por medios alternos al efectivo mediante una sola operación que sea igual o superior a US\$25,000, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el apartado precedente para el Reporte de operaciones individuales en efectivo. En cuanto a las operaciones reguladas por múltiples operaciones mediante pago por medios alternos al efectivo por un monto igual o superior a US\$25,000 en el plazo de un mes, el Área de Cumplimiento deberá efectuar un monitoreo de las Operaciones de CLAC con el objetivo de determinar si un mismo donante o beneficiario sobrepasa el umbral establecido para este tipo de Reportes.

En caso que se reciban fondos o se realicen desembolsos por un monto igual o superior al límite de US\$25,000 mediante sucesivas operaciones de transferencia de fondos u otros medios, se procederá a emitir el Reporte a la UIF dentro de los próximos cinco días hábiles al momento en que se produzca la última operación que iguale o supere el monto legal. Para la realización de este monitoreo, el Área de Cumplimiento podrá solicitar la colaboración de otras áreas y adoptar las providencias que considere convenientes, tal como se establece en el apartado anterior para el Reporte de operaciones múltiples en efectivo.

9.4. Lista de exentos del Reporte de Operaciones Reguladas

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 8 LCLDA, CLAC podrá establecer una Lista de donantes y/o beneficiarios exentos de la obligación de Reporte de Operaciones reguladas. A partir de lo anterior, el Área de Cumplimiento, a instancia de cualquier área de CLAC, podrá proponer al Comité de Prevención de Lavado de dinero y activos, la inclusión de una persona o entidad en la referida Lista, mediante una justificación válida y debidamente documentada, con el objetivo de no reportar las operaciones que realice en exceso a los umbrales establecidos por la LCLDA.

De toda inclusión de un beneficiario en la Lista de exentos se deberá dejar constancia por escrito como un punto especial en la sesión de Comité en que se aborde dicho tema con la narración de los siguientes elementos:

- Nombre del empleado que propone la inclusión.
- Los datos generales del beneficiario y los fundamentos expuestos para su inclusión.
- La motivación de la decisión de inclusión en la Lista.

La Lista de exentos podrá ser actualizada para eliminar beneficiarios por cambios sustanciales en las condiciones que motivaron su inclusión, bajo el mismo procedimiento con que fueron incluidos. Asimismo, la inclusión de un beneficiario en la referida Lista, no



implicará que en caso de un cambio brusco en los patrones de comportamiento o incremento injustificado de sus operaciones, las mismas no podrán ser analizadas y, en su caso, reportadas a las autoridades competentes.

9.5. Reporte de Operaciones sospechosas

Toda persona que labore para CLAC podrá efectuar un Reporte interno de operaciones inusuales, mediante un formulario que pondrá a su disposición el Área de Cumplimiento en el cual deberá identificar los datos generales del beneficiario, el motivo del reporte o del hecho que a su criterio representa una operación inusual. En estos casos no se requiere que el empleado tenga certeza sobre la comisión de actividades delictivas, ni sobre la vinculación de los recursos involucrados en tales actividades.

El empleado que emita un reporte interno de operaciones inusuales deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- El envío del reporte de la operación sospechosa no impedirá la realización de la operación al beneficiario.
- No se debe informar al beneficiario que su operación será reportada como sospechosa.
- El reporte podrá dirigirse directamente al Área de Cumplimiento o a su Jefe inmediato, quien deberá remitirlo el mismo día al Área de Cumplimiento.
- El reporte puede emitirse bajo la condición de anonimato, pero se debe considerar que en caso de identificarse, la emisión del mismo excluye de toda responsabilidad relacionada con la operación.
- La decisión final sobre el envío de un ROS a las autoridades le corresponde al Encargado de Cumplimiento.

El proceso de identificación de operaciones inusuales o sospechosas consistirá en llevar a cabo un análisis subjetivo conforme a los parámetros establecidos en el Art. 12 del Reglamento LCLDA para la emisión de un ROS, y podrá considerarse cuando exista una sospecha o motivos razonables para sospechar que una organización beneficiaria de los proyectos de CLAC:

1. Podría ser utilizada como una pantalla para la recaudación de fondos por una organización terrorista.
2. Está siendo explotada como un conducto para el financiamiento del terrorismo, incluyendo con el propósito de escapar a medidas de congelamiento de fondos.
3. Está escondiendo u oscureciendo el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legítimos para beneficio de terroristas u organizaciones terroristas.

A partir de lo anterior, el conocimiento adecuado del beneficiario se convierte en un elemento indispensable para tener un criterio acertado al momento de analizar sus patrones



de comportamiento y para la buena gestión del riesgo de LAFT en general. Asimismo, identificar alertas sobre operaciones que no son acordes a los datos declarados en el formulario de vinculación, o las mencionadas en la legislación vigente.

9.6. Procedimiento para el Reporte de Operaciones Sospechosas

El Área de Cumplimiento será la encargada de determinar en qué casos una operación posiblemente vinculada a LAFT deba ser reportada mediante un ROS a la UIF. Para ello, deberá actuar con independencia, sin injerencia de ningún tipo, en base a criterios técnicos para salvaguardar los intereses de CLAC y deberá tomar en consideración los reportes internos que le sean remitidos por las diferentes áreas de CLAC, los hallazgos identificados en los procesos de monitoreo, así como otras fuentes confiables que arrojen indicios sobre la existencia de operaciones irregulares o sospechosas.

Por regla general, el plazo para el envío del ROS es de 20 días hábiles. Dicho plazo se divide en 15 días para la realización de un análisis de la operación y 5 días para el envío del reporte a la UIF. En casos especiales, cuando se requiera obtener mayor información para la fundamentación del reporte o cuando se considere oportuno a criterio del Área de Cumplimiento, se podrá solicitar una prórroga del plazo por 15 días a la UIF, en base a lo establecido en el Art. 9-A LCLDA.

Previo a la emisión de todo Reporte de Operación sospechosa, se deberá realizar un análisis de las condiciones de la operación que podría ser objeto de reporte. Dicho análisis se deberá llevar a cabo en un plazo máximo de 15 días a partir del siguiente día en que se efectúa la operación, y en casos excepcionales, en 30 días con la autorización de la extensión del plazo por parte de la UIF. En la redacción del reporte se deberá evitar cualquier tipo de imputación contra el beneficiario, donante o terceros relacionados cuyas operaciones con CLAC son objeto de reporte y la exposición deberá circunscribirse a las circunstancias fácticas y a los elementos de juicio por los cuales se considera que las operaciones se consideran irregulares, inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del beneficiario.

El ROS deberá ser enviado por el medio que la UIF determine para tal efecto y se deberá resguardar evidencia de su recepción.

De forma adicional, los empleados deberán conocer las diversas modalidades de encubrimiento que son sancionadas por la LCLDA y que en caso de actuar con negligencia o ignorancia inexcusable en el ejercicio de sus atribuciones para la prevención de LAFT dentro de CLAC, y que en caso de actuar de forma diligente y cumplir con sus funciones,



especialmente en cuanto al Reporte interno de operaciones al Área de Cumplimiento, la ley establece su exclusión de toda responsabilidad en el Art. 26-B LCLDA.

10. Política de Conocimiento del Empleado

Debido a que CLAC realiza un trabajo descentralizado en varios países de la región latinoamericana, requiere de la contratación de personal que labora directamente en otros países. Por lo anterior, previo a la vinculación con un nuevo Consultor / Empleado, deberá investigar ampliamente su trayectoria profesional y personal, para lo cual podrá consultar referencias laborales e investigar su nivel económico. El mecanismo de contratación será definido por el área de Administración y previo al inicio del proceso de contratación, deberá solicitar al Área de Cumplimiento la respectiva búsqueda en Listas de vigilancia de LAFT. Los Consultores / Empleados podrán recibir sus pagos por honorarios o salarios mediante transferencias electrónicas en los países en que desarrollan sus actividades de acuerdo a las condiciones contractuales previamente estipuladas que deberán ser demostrables ante el proveedor de servicios financieros. Una vez se materialice la contratación y previo al inicio de sus labores, el nuevo miembro del equipo deberá conocer el contenido del Código de Ética y el presente Manual, con énfasis en el respeto a los valores de la Asociación y su compromiso por colaborar con el Área de Cumplimiento en la prevención del riesgo de LAFT.

En consecuencia, las personas que se integran a formar parte del equipo de trabajo de CLAC deberán recibir una capacitación sobre el alcance de la legislación en materia de Prevención de LAFT por parte del Área de Cumplimiento como parte del proceso de inducción en el cargo. Asimismo, el nuevo colaborador deberá suscribir una carta de conocimiento sobre la lectura y aprehensión de las directrices contenidas en el presente Manual, en cumplimiento a lo dispuesto en el IUIF. A partir de la suscripción de dicha carta, el empleado demostrará su adhesión al compromiso organizacional de aplicar los controles de prevención de Lavado de activos y financiación al terrorismo, así como a evitar el uso indebido de información y a informar actividades inusuales o sospechosas en el desarrollo de sus funciones.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Encargado de cumplimiento podrá verificar la coherencia entre el nivel de vida del colaborador y sus ingresos mensuales en concepto de salarios o pago por servicios de parte de la Asociación, sin afectar su derecho a la intimidad ni sus derechos fundamentales e irrenunciables como trabajador. En este sentido, podrá verificar y solicitar a un empleado que justifique cambios bruscos en su nivel de vida, como en su vestimenta, cambios de vehículo, viajes continuos sin un propósito definido o cualquier otra manifestación que sea distinguible en relación a la situación económica del empleado. En caso de detectar algún aspecto inusual, podrá reportarlo en el Comité de Cumplimiento



para que este establezca las medidas pertinentes en relación al colaborador. Finalmente, de conformidad a lo establecido en el Art. 11, N° 7) IUIF, el Área de Cumplimiento deberá informar a la UIF de los funcionarios y empleados de CLAC involucrados en actividades que generen preocupación por su vínculo con actividades de LAFT y que por tal motivo se hayan separado de sus puestos.

11. Política de Capacitación al Personal

De conformidad a lo establecido en el Art. 10 c) LCLDA, CLAC debe desarrollar una capacitación al personal sobre los procesos o técnicas de Lavado de dinero y activos, a fin de que puedan identificar situaciones anómalas o sospechosas.

Por lo anterior, el Área de Cumplimiento deberá establecer un Plan de capacitación, que deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva, el cual estará orientado a difundir, impulsar y actualizar permanentemente una cultura de prevención de LAFT para la protección de los intereses individuales de cada empleado y de la Asociación.

Asimismo, todos los empleados deberán firmar un Listado de asistencia que acredite su participación en la misma y, a partir de ello, ser consistentes en su actuación diligente para evitar la atribución de responsabilidades debido al incumplimiento de los procesos internos de CLAC por negligencia, impericia o ignorancia inexcusable.

Los temas que se aborden en la capacitación estarán enfocados a comprender el funcionamiento de las actividades criminales de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, así como sus diferentes etapas, modalidades y tipologías relacionadas con el sector bursátil, a identificar los factores de riesgo de LAFT y la relevancia de actuar con la debida diligencia en la identificación de clientes y las implicaciones de sus acciones por el potencial impacto de la materialización del riesgo. Asimismo, se deberá enfatizar la importancia de la atención a señales de alerta y el procedimiento para reportar operaciones inusuales al Área de Cumplimiento y de esa manera evitar responsabilidades por investigaciones posteriores sobre dichas operaciones. Para cumplir con lo anterior, el Área de Cumplimiento deberá programar sesiones especiales de capacitación al Personal de CLAC en caso de realizar una actualización al Manual o la entrada en vigencia de cambios sustanciales al marco regulatorio sobre Prevención de LAFT, así como aclarar dudas en relación a la aplicación de los controles establecidos en este documento.

El contenido de la capacitación deberá estar orientado a la identificación de señales de alerta propias de la actividad de CLAC, y deberá incluir los siguientes elementos:

- *El fenómeno del Lavado de Dinero y Activos.*
- *La Financiación al terrorismo*
- *El Riesgo de Lavado de dinero y activos y Financiación al Terrorismo (LAFT)*



- *Factores de riesgo de LAFT*
- *Importancia de la Identificación del origen de los fondos de financiamiento.*
- *Debida Diligencia y Negligencia e ignorancia inexcusable.*
- *Identificación de señales de alerta y herramientas de prevención de LAFT.*
- *Procedimiento de reporte de operaciones en efectivo y operaciones sospechosas.*

12. Auditoría al Programa de Prevención de LAFT

La ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Manual estará sujeta a la verificación de la Auditoría Externa de CLAC y deberá informar directamente a la Junta Directiva sobre los hallazgos identificados, de conformidad a lo establecido en el Art. 10, d) LCLDA.

Los procedimientos de Auditoría se realizarán con absoluta independencia y estarán orientados a verificar el cumplimiento de la normativa y la legislación vigente, así como a comprobar el cumplimiento de los mecanismos de prevención del riesgo de LAFT, en particular, para verificar lo siguiente:

- Realizar una verificación periódica del cumplimiento de la normativa sobre Prevención de LAFT.
- Velar por el oportuno flujo de información a la Junta Directiva en relación al seguimiento del Plan de Trabajo del Área de Cumplimiento.
- Velar por la correcta implementación de los procedimientos regulados en el presente Manual para la documentación de recepción de fondos de las entidades donantes y el traslado de los mismos para la ejecución de sus proyectos hacia los beneficiarios de CLAC
- Verificar el cumplimiento, por parte de las diferentes áreas de CLAC con relación a:
 - Funcionamiento de la Estructura organizacional para la Prevención de LAFT.
 - Integración y conservación de expedientes de donantes y beneficiarios
 - Identificación de Personas Expuestas Políticamente
 - Constancia de verificación en Listas de vigilancia
 - Respuesta a requerimientos de información de las autoridades
 - Desarrollo de las sesiones del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos
 - Desarrollo del Plan de capacitación en materia de prevención de LAFT
 - Emisión de Reportes externos a la UIF



Anexo N° 1: Acrónimos y Definiciones

- CLAC / La Asociación: es la Asociación Coordinadora Latinoamericana y del Caribe de Pequeños Productores en el Comercio Justo, e incluye a las organizaciones nacionales y sus miembros que laboran en los países de Latinoamérica.
- DD: Debida Diligencia, corresponde a las medidas que se adoptarán para documentar las fuentes de financiamiento para la ejecución de los fines de la Asociación. Equivale a ejecutar los proyectos de CLAC con la cautela necesaria para establecer la legitimidad del origen y la destinación de los fondos involucrados en sus operaciones, por lo que, en sentido estricto, implica el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.
- GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional. El GAFI es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, a nivel nacional e internacional, para combatir el LAFT.
- Instructivo UIF: Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de dinero y activos.
- Encubrimiento culposo: actividad delictiva que consiste en actuar con negligencia, impericia o ignorancia inexcusable por parte de los funcionarios y empleados en el ejercicio de sus atribuciones para la Prevención del LAFT.
- Financiación del Terrorismo: acción de proporcionar, recolectar, transportar o proveer fondos para la comisión de actividades terroristas.
- FLOCERT: entidad encargada de tramitar la información relacionada a la inspección y certificación de productores y empresas participantes en el comercio justo.
- LAFT: Lavado de activos y Financiamiento al terrorismo.
- LAFSFL: Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Lavado de dinero y activos: método por el cual una persona u organización criminal procesa las ganancias obtenidas por actividades ilegales con la finalidad de ocultar su origen delictivo.
- LCLDA: Ley contra el Lavado de dinero y activos.
- LECAT: Ley Especial contra Actos de Terrorismo.
- LSRSF: Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
- ONG: Organización no Gubernamental
- Organización beneficiaria: constituye la entidad de enlace de CLAC en cada uno de los países de Latinoamérica, que puede denominarse como "Coordinadora nacional".
- PEP: Persona expuesta políticamente, término que corresponde a los funcionarios comprendidos en el Art. 9-B de la LCLDA.
- RLCLDA: Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos.
- ROS: Reporte de Operación Sospechosa
- UIF: Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República.



Anexo N° 2: Actividades delictivas vinculadas al LAFT

- a) Lavado de dinero y activos:** según lo establecido en el Art. 4 LCLDA, el delito de lavado de dinero consiste en:

“Art. 4.- El que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas, dentro o fuera del país, será sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio, industria y servicios al momento que se dicta la sentencia correspondiente.

Se entenderá también por lavado de dinero y de activos, cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país.

En el caso de las personas jurídicas, las sanciones serán aplicadas a las personas naturales mayores de 18 años, que acordaron o ejecutaron el hecho constitutivo del lavado de dinero y de activos.”

- b) Casos especiales de lavado de dinero:** existen otras conductas delictivas que se consideran “especiales” en relación al delito de lavado de dinero y activos, según el Art. 5 LCLDA:

“Art. 5.- Para los efectos penales se consideran también lavado de dinero y de activos, y serán sancionados con prisión de ocho a doce años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales, computados conforme a lo establecido en el artículo anterior, los hechos siguientes:

a) Ocultar o disfrazar en cualquier forma la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad aparentemente legal de fondos, bienes o derechos relativos a ellos, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas; y,

b) Adquirir, poseer y utilizar fondos, bienes o derechos relacionados con los mismos, sabiendo que derivan de actividades delictivas con la finalidad de legitimarlas.”

- c) Casos especiales del delito de encubrimiento:** a pesar que el encubrimiento de un delito común consiste en una conducta delictiva conforme al Art. 308 del Código



Penal, la LCLDA establece que para el caso de encubrimiento de delitos relacionados al lavado de dinero se aplicará la siguiente disposición:

“Art. 7.- Para los efectos de esta Ley se consideran encubridores:

- a) Los que sin concierto previo con los autores o partícipes del delito de lavado de dinero y de activos, ocultaren, adquirieren o recibieren dinero, valores u otros bienes y no informaren a la autoridad correspondiente, inmediatamente después de conocer su origen, o impidieren el decomiso de dinero u otros bienes que provengan de tal actividad delictiva;*
- b) Los que sin concierto previo con los autores o partícipes, ayudaren a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta;*
- c) Los Superintendentes y demás funcionarios o empleados de los organismos encargados de fiscalizar o supervisar, que no comuniquen inmediatamente u obstaculicen el conocimiento a la Fiscalía General de la República, de la información que les remitan las entidades bajo su control;*
- d) Quienes con conocimiento hayan intervenido como otorgantes en cualquier tipo de contrato simulado, de enajenación, mera tenencia o inversión, por medio de la cual se encubra la naturaleza, origen, ubicación, destino o circulación de las ganancias, valores, o demás bienes provenientes de hechos delictivos tal como se especifica en el artículo 4 de esta Ley, o hayan obtenido de cualquier manera beneficio económico del delito; y,*
- e) Quien compre, guarde, oculte o recepte dichas ganancias, bienes o beneficios, seguros y activos conociendo su origen delictivo.*

En los casos de las letras a) y b) la sanción será de cinco a diez años de prisión; y en los casos de las letras c), d) y e) de cuatro a ocho años de prisión.”

- d) Encubrimiento culposo:** se responsabiliza a los funcionarios y empleados de las entidades que son sujetos obligados por la LCLDA por el encubrimiento en modalidad culposa, según lo dispuesto en el Art. 8:

“Art. 8.- En los casos del artículo anterior, si el encubrimiento se produjere por negligencia, impericia o ignorancia inexcusable en las atribuciones de los funcionarios o empleados de las instituciones a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, o de los organismos fiscalizadores o de supervisión en que se produce, la sanción será de dos a cuatro años.”

- e) Trásiego de dinero y activos:** se establece un delito especial para las personas que ingresan o salen del territorio por el incumplimiento al deber de Declaración de Fondos superiores a US\$10,000 en las Aduanas:



“Art. 8-A.- El que por sí o interpósita persona al ingresar, transitar o salir del territorio de la república por cualquier vía, independientemente de su nacionalidad, omita declarar, declare falsamente o de forma inexacta, a la autoridad aduanera, en el formulario previamente establecido, la posesión, tenencia o transporte de billetes, instrumentos negociables al portador, títulos valores o bienes con valor cambiario que no sean de uso personal, individualmente o en conjunto, valorados en moneda nacional o extranjera, en la cuantía de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o más o el equivalente en moneda extranjera, será sancionado con prisión de tres a cinco años.”

- f) Revelación, divulgación o utilización indebida de información:** el uso no autorizado de la información relacionada a reportes externos que se envían a la UIF se considera una conducta delictiva sancionada de acuerdo al Art. 26-B de la LCLDA:

“Art. 26-B. inc. 1°- El que revelare, divulgare o utilizare en forma indebida la información, que los sujetos sometidos al control de la presente Ley están obligados a informar a la UIF de la Fiscalía General de la República, será sancionado con prisión de tres a seis años.”

- g) Destrucción, inutilización, desaparición, alteración o deterioro de información:** en el inciso segundo de la misma disposición se sancionan otras conductas más graves en relación al uso indebido de la información que se debe informar a la UIF:

“Art. 26-B. inc. 2°- El que destruyere, inutilizare, desapareciere, alterar o deteriorare la información a la que se ha hecho referencia en el inciso anterior, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.”

- h) Financiación del terrorismo:** según lo establecido en la LECAT, la financiación del terrorismo en una actividad delictiva que consiste en:

“Art. 29.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, proporcionare, recolectare, transportare, proveyere o tuviere en su poder fondos o tratare de proporcionarlos o recolectarlos, dispensare o tratare de dispensar servicios financieros u otros servicios con la intención de que se utilicen, total o parcialmente para cometer cualquiera de las conductas delictivas comprendidas en la presente Ley, será sancionado con prisión de veinte a treinta años, y multa de cien mil a quinientos mil dólares.

En igual sanción incurrirá el que, directa o indirectamente, pusiere fondos, recursos financieros o materiales o servicios financieros o conexos de cualquier otra índole, a disposición de persona o en entidad que los destine a la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley.”